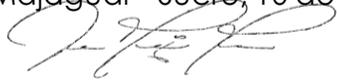


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **sucesión intestada**, Radicado con el N°. 2023-00037-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 10 de julio de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: CARLOS CARDOZA SERRANO, ROBERTO CARDOZA SERRANO, OSCAR CARDOZA SERRANO Y OTROS

CAUSANTE: ANATILDE SERRANO DE CARDOZA, CARLOS JULIO CARDOZA NIETO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00037-00

Mediante auto calendado 22 de junio de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, impetrada por la apoderada judicial de los demandantes **CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO, ROBERTO JOSÉ CARDOZA SERRANO, OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, MARÍA JOSEFA CARDOZA DE ESKAFE**, en calidad de hijos de los causantes **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA Y CARLOS JULIO CARDOZA NIETO, y MIGUEL SALVADOR ALVAREZ CARDOZA, CARLOS MIGUEL ALVAREZ CARDOZA, ELVER MIGUEL ALVAREZ CARDOZA**, quienes actúan en representación de la difunta **YOLANDA MARIA CARDOZA SERRANO, y ADRIANA DEL CARMEN CARDOZA JARAMILLO**, en calidad de hija del difunto **JOSE ISABEL CARDOZA SERRANO**, según los poderes adjuntos, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 22 de junio de 2023, se notificó por estado el día 23 de junio hogaño, quedando ejecutoriado el día 28 de junio del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días del 29 y 30 de junio y 04, 05 y 06 de julio de 2023, para subsanar la presente demanda, sin embargo, a la fecha la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuitode Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, presentada por la apoderada judicial de los demandantes **CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO, ROBERTO JOSÉ CARDOZA SERRANO, OSCAR ELIAS CARDOZA SERRANO, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, MARÍA JOSEFA CARDOZA DE ESKAFE**, en calidad de hijos de los causantes **ANATILDE SERRANO DE CARDOZA Y CARLOS JULIO CARDOZA NIETO, y MIGUEL**

SALVADOR ALVAREZ CARDOZA, CARLOS MIGUEL ALVAREZ CARDOZA, ELVER MIGUEL ALVAREZ CARDOZA, quienes actúan en representación de la difunta **YOLANDA MARIA CARDOZA SERRANO, y ADRIANA DEL CARMEN CARDOZA JARAMILLO**, en calidad de hija del difunto **JOSE ISABEL CARDOZA SERRANO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

NLF

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a310dfc1fac7b7789ee9af365ee60752c29bd553c6498b86d698e60cb48277**

Documento generado en 10/07/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>